



CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL S. A. (DROMEINTER) No. 022-2016.

Nosotros RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad Nº 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo Nº140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS Nº01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Nº PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor EDGAR JOSELITO AGUILAR MARTINEZ mayor de Edad, soltero, Perito mercantil y Contador Público, Hondureño y de este domicilio con Tarieta de Identidad No. 1503-1960-00200, actuando en su condición de Sub Gerente de la Empresa Mercantil DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL S. A. (DROMEINTER), según Escritura Publica No 112 de fecha 02 de octubre de 1992 del Poder Especial de Administración autorizada ante los oficios del Notario RAMIRO LOZANO LANDA, e inscrita bajo el número 85 del Tomo 275 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y la Empresa Mercantil DROGUERÍA MEDICA INTERNACIONAL S. A. (DROMEINTER), autorizada según escritura Publica No 57 Autorizada ante los oficios del Notario RAMON INES CERRITO OLIVERA, e inscrita bajo el Asiento Número 40, Folio 201, de fecha 29 de octubre de 1987, del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; correo electrónico e@hondutec.net, dvalle@dromeinter.com con RTN No 08019000236401, quien para los efectos de éste Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DROGUERIA MEDICA INTERNACIONAL S. A. (DROMEINTER) el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; Manifiesta el Dr. RICHARD ZABLAH ASFURA que mediante las Resoluciones CI-IHSS-841/15-12-2015, Resolución No CI IHSS 694/28-10-2015 con fecha 28 de Octubre del 2015, CI IHSS 749/12-11-2015 de fecha 12 de Noviembre del 2015 y CI IHSS 785/24de fecha 24 de Noviembre del 2015 se autorizó la Compra Directa de Empresa Mercantil DROGUERIA MEDICA medicamentos a favor de la INTERNACIONAL S. A. (DROMEINTER) Adjudicando las siguientes Partidas: PARTIDA 8: CODIGO J01CR-003 AMPICILINA + SULBACTAM 1.5 g (1 g ampicilina (sódica) + 0.5 g sulbactan sódico) polvo para inyección frasco, la cantidad de 1,190 frascos a un precio unitario de L25.29 para un total de L30,092.72; PARTIDA 17: CODIGO D05AX-005 CALCIPOTRIOL (sal monohidrato) 50 mcg/g + BETAMETASONA (dipropionato) 0.5 mg/g, gel frascos 30 g, la cantidad de 600 frascos a un precio unitario de L460.28 para un total de L276,167.22; PARTIDA 21: CODIGO L01AA-001 CICLOFOSFAMIDA 1 gr polvo para inyección frasco, la cantidad de 330 frascos a un precio unitario de L314,24 para un total de L103,700.52; PARTIDA 22: CODIGO L01AA-002 CICLOFOSFAMIDA 50 mg tableta recubierta, la cantidad de 300 tabletas a un precio unitario de L17.98 para un total de L5,394.00; PARTIDA 25: CODIGO J01FF-005 CLINDAMICIDA (como clorhidrato o fosfato) base 150 mg/ml solución inyectable ampolla o frasco 4 ml, la cantidad de 8,370 ampollas a un precio unitario de L17.17 para un total de L143,696.16; PARTIDA 26 CODIGO B01AC-003 CLOPIDOGREL (como sulfato o bisulfato) base 75 mg tableta recubierta, la cantidad de 65,790 tabletas a un precio unitario de L4.70 para un total de L309,081.42; PARTIDA 37 CODIGO C01AA-002 DIGOXINA tableta ranurada la cantidad de 11,500 tabletas a un precio unitario de L2.20 para un total de L25,300.00; PARTIDA 50 CODIGO N03AA-001 FENOBARBITAL (base o sódica) base 65 mg/ml solución inyectable ampolla la cantidad de 261 ampollas a un precio unitario de L260.77 para un total de L68,060.045 PARTIDA 51 CODIGO J02AC001 FLUCONAZOL 150 mg capsula, la cantidad de 13,692 capsulas a un precio unitario de L2.09 para un total de L28,588.90; PARTIDA 59 B03AC-001 HIERRO SACAROSA 20 mg/ml, solución inyectable ampolla. 5 ml la cantidad de 3,375 ampollas a un precio unitario de L74.24 para un total de L250,560.00; PARTIDA 66 CODIGO J01MA-010 LEVOFLOXACINA (Base o hemihidrato)







INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

500 mg solución inyectable, bolsa o frasco 100 ml, la cantidad de 867 frascos, a un precio unitario de L84.30 para un total de L73,090.70; PARTIDA 81 CODIGO V03AB-002 NALOXONA (clorhidrato) base 0.4 mg/ml solución inyectable ampolla 1 ml, la cantidad de 280 ampollas a un precio unitario de L102.08 para un total de L28,582.40; PARTIDA 96 CODIGO S01AA-003 TOBRAMICINA + DEXAMETASONA 0.3% + 0.1% respectivamente, suspensión oftálmica frasco gotero 5 ml, la cantidad de 2,097 fgt a un precio unitario de L38.98 para un total de L81,732.67; PARTIDA 100 CODIGO A11CC-004 VITAMINA D3 O ALFACALCIDOL 1 mcg capsulas, la cantidad de 1,800 capsulas a un precio unitario de L26.22 para un total de L47,196.00; PARTIDA 101 CODIGO B02BA-001 VITAMINA K1 (fitomenadiona) 10 mg/ml. Solución inyectable ampolla 1ml la cantidad de 700 ampollas a un precio unitario de L17.17 para un total de L12,017.60; - SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor de todos los productos y materiales a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L1.483,260.76). El valor del contrato será pagado en Lempiras, "EL PROVEEDOR" requerirá el pago al "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) copia de la orden de compra, f) Copia de la Carta de Compromiso". Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS **DERECHOS:** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". QUINTA: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "EL INSTITUTO" el suministro objeto del contrato de la siguiente manera: AMPICILINA + SULBACTAM 1.5 g (1 g ampicilina (sódica) + 0.5 g sulbactan sódico) polvo para inyección frasco, 20 días calendario después de recibir la orden de compra; CALCIPOTRIOL (sal monohidrato) 50 mcg/g + BETAMETASONA (dipropionato) 0.5 mg/g, gel frascos 30 g, 20 días calendario después de recibir la orden de compra; CICLOFOSFAMIDA 1 gr polvo para inyección frasco, 20 días calendario después de recibir la orden de compra; CICLOFOSFAMIDA 50 mg tableta recubierta, 20 días calendario después de recibir la orden de compra; CLINDAMICIDA (como clorhidrato o fosfato) base 150 mg/ml solución inyectable ampolla o frasco 4 ml, 20 días calendario después de recibir la orden de compra; CLOPIDOGREL (como sulfato o bisulfato) base 75 mg tableta recubierta, 20 días calendario después de recibir la orden de compra; DIGOXINA tableta ranurada 20 días calendario después de recibir la orden de compra; FENOBARBITAL (base o sódica) base 65 mg/ml solución inyectable ampolla 20 días calendario después de recibir la orden de compra; FLUCONAZOL 150 mg capsula, la cantidad de 13,692 capsulas 20 días calendario después de recibir la orden de compra; HIERRO SACAROSA 20 mg/ml, solución inyectable ampolla. 5 ml 20 días calendario después de recibir la orden de compra; LEVOFLOXACINA (Base o hemihidrato) 500 mg solución inyectable, bolsa o frasco 20 días calendario después de recibir la orden de compra; NALOXONA (clorhidrato) base 0.4 mg/ml solución inyectable ampolla 1 ml, 20 días calendario después de recibir la orden de compra; TOBRAMICINA **DEXAMETASONA** 0.3% + 0.1% respectivamente, suspensión oftálmica frasco gotero 5 ml, 20 días calendario después de recibir la orden de compra; VITAMINA D3 O ALFACALCIDOL 1 mcg capsulas, la cantidad de 1,800 capsulas 20 días calendario después de recibir la orden de compra; VITAMINA K1 (fitomenadiona) 10 mg/ml. Solución inyectable ampolla 1ml 20 días calendario después de recibir la orden de compra; según orden de compra No 4100002329 de fecha 16-12-2015. El Almacén Central, del "EL INSTITUTO" notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo "EL INSTITUTO" a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. SEXTA:







INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

1HSS

REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS: los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO" levantara el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, "EL INSTITUTO", extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva; SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD: para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de medicamentos descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del "EL INSTITUTO", una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la CLAUSULA SEPTIMA de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega de medicamentos. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, "EL PROVEEDOR" deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las CLAUSULA SEXTA, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad "EL INSTITUTO", podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS

TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; <u>DECIMA:</u> <u>DECLARACIÓN JURADA</u>: al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "EL PROVEEDOR" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; <u>DECIMA PRIMERA:</u>









ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA: los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. DECIMA SEGUNDA: CESION **DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. <u>DECIMA TERCERA:</u> LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS: en caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES**: PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN: el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 68 del Decreto No 140-2014 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2015, publicado el 18 de diciembre de 2014, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES cumplimiento. CONTRATO: forman parte de este CONTRATO: Los documentos de la Compra Directa consistentes en la Resolución No CI IHSS 841/15-12-2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015, Resolución CI IHSS 694/28-10-2015, 749/12-11-2015 y 785/24-11-2015; orden de compra No 4100002329 de fecha 16 de Diciembre de 2015, Memorando 3445-DMN-IHSS-15 de fecha 28 de Octubre del 2015, Memorando 1379-SGP-IHSS-2015, Memorando No 3630-DMN-IHSS-15 de fecha 10 de Noviembre del 2015, Memorando No 5569-DEI-IHSS, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2014 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado.





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

IHSS

Asimismo, en cumplimiento del Decreto Nº 140-2014 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2015, se transcribe el Artículo 68 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA: para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA. IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; li) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL TEESS

REPUBLICA DE HONOURAS

contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 20 días del mes de Enero del año dos mil Dieseis.

BLAH ASFURA DIRECTOR EJECUTIVO IHSS INTERINO

EDGAR JØSELITO AGUILAR MARTINEZ "DROMEINTER"

tragueria Médica Internacional, S. A Pagnaigaloa, Honduras, C. 4

Interesado Comisión Interventora Gerencia Administrativa y Financiera. Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras. Depto. de Presupuesto. Dirección Médica Nacional Auditoria interna. **RJAP**